

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza el presente proceso de designación de guardador del cual se ha solicitado revisión, por fallecimiento del guardador designado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de abril de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.	558
Proceso	Designación de Guardador
Demandante	Eduardo Salazar Giraldo
Demandado	Lina María Salazar Gaviria
Radicación	760013110002010-00571-00
Decisión	Ordena revisión

La señora María Juliana Medina Salazar, dice actuar en calidad de pariente de Lina María Salazar Gaviria, postulante para curador legítimo, ha solicitado revisión de la sentencia de interdicción, solicita “Conforme al hecho del fallecimiento del señor Eduardo Salazar Giraldo, la señora Salazar Gaviria requiere una persona de apoyo para presentar las correspondientes peticiones ante el pagador de la pensión por vejez del cual era titular el señor Eduardo Salazar Giraldo, y ante el riesgo de quedar sin la protección del pago de la mesada pensional para atender su subsistencia en calidad de beneficiaria, sin acompañar la petición con documento alguno con que se pruebe su legítimo interés en el asunto.

Como quiera que el presente proceso, se encuentra pendiente de adelantar su

revisión para dar aplicación a lo reglado en la ley 1996 de 2019, a efecto se tiene que, a partir del 27 de septiembre del 2021, entró a regir el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que establece lo siguiente:

“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos. En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos”

De otro lado analizado el artículo 6° de la misma normatividad, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, tienen plena capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibídem.

Por la parte actora allegó la valoración de apoyos, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, toda vez que se requiere que la peticionaria aporte su registro civil de nacimiento con el lleno de los requisitos del Decreto 1260 de 1970, a fin de acreditar el parentesco con la titular del acto jurídico.

De otro lado, se procederá a citar a Lina María Salazar Gaviria, como vinculada al proceso como demandada por tratarse de un trámite verbal sumario, para ello se ordenará oficiar a la Defensoría del Pueblo, a fin de que se sirvan designar un defensor público que ejercerá la representación de la citada para que se notifique y de contestación al trámite, igualmente se ordena citar a los parientes de la titular del acto jurídico a fin de que manifiesten lo que a bien tengan respecto del asunto, y proceder con el emplazamiento de conformidad con el Art. 61 del C.C., se ordena visita socio familia al hogar de la declarada interdicta, labor que desarrollará la trabajadora social del despacho y rendirá el respectivo informe.

Por último, se ordenará la una visita socio familiar, para determinar la necesidad de apoyos y los ajustes razonables, diligencia que será adelantada por la Asistente Social del despacho.

Una vez cumplidas las imparticiones dadas, se procederá a pasar el proceso a despacho para decidir lo pertinente.

Por lo anotado, **El Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. – SE ORDENA LA REVISIÓN del proceso de Interdicción de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, teniendo en cuenta el domicilio de la declarada en el pasado en interdicción judicial Lina María Salazar Gaviria.

SEGUNDO. - SE ORDENA LA CITACIÓN de la persona declarada en interdicción señora Lina María Salazar Gaviria, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, especificando los actos paralos que se requiere el apoyo, manifestación que podrán presentar de manera escrita al despacho dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

TERCERO. – CITAR a María Juliana Medina Salazar, quien pretende ser apoyo de LINA MARIA SALAZAR GAVIRIA, conforme el punto anterior.

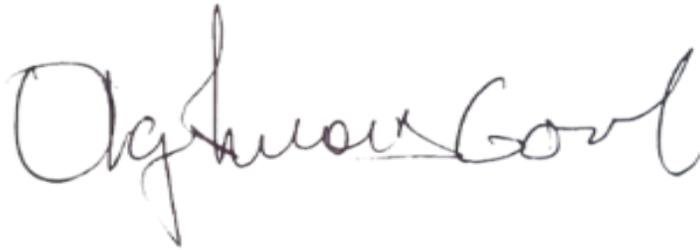
CUARTO. – CITAR a los parientes de la titular del acto jurídico a fin de que

manifiesten lo que a bien tengan respecto del asunto, conforme el art. 61 de. C.C., para lo cual la parte demandante allegara en el término de cinco días, la relación de los parientes de Lina María Salazar Gaviria, de igual manera actualizará la dirección de su residencia e informará cada una de las personas con la que comparte el hogar, nombre completo e identificación y grado de parentesco.

QUINTO: ORDENAR visita socio familia al hogar de a Lina María Salazar Gaviria , labor que desarrollará la trabajadora social del despacho y rendirá el respectivo informe.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 063

EN LA FECHA 20 de abril de 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN